

**ALVARO HERNAN PERDOMO CORREDOR**  
ARQUITECTO



109

La providencia del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal d Bogotá en su providencia del 8 de julio de 2015 solicita el valor para el año 2015.

El valor hallado de \$ 40.215.816 es el valor presente, (2016) a este se le debe descontar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el año 2015 y así obtenemos el valor solicitado por el Juzgado.

IPC 2015 = 6.77%

\$ 40.215.816 X 6.77% = \$ 272.261

**Valor para el año 2015 \$39.943.555**

**SON TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. CTE.**

#### VIGENCIA DEL AVALUO

La vigencia del avalúo es de un año, pero está sujeta a las variaciones de mercado pertinentes, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo de 2000 y con el artículo 19 del decreto 1420 de junio 24 de 1988 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico

Atte.

ALVARO H. PERDOMO C.  
ARQUITECTO (Auxiliar de la Justicia)  
C.C. 19.145.163  
Matricula Profesional 25700-02410  
R.N.A. # 1047025 S. I. y C.  
R.N.A. MI 0850 M ASOLONJAS  
Bogotá 10 de Febrero de 2015

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. (Viene juzgado 44 Civil Municipal)  
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H, contra CARLOS ROBERTO GUERRERO NO. 2009-1130, oficina 3026.

En mi calidad de apoderado del demandante pongo en su conocimiento los siguientes

#### HECHOS

- 1°. Con fecha de recibido 15 de junio de 2016, radique memorial allegando avaluo catastral , para continuar con el tramite respectivo.
- 2°. Su despacho emitio auto de fecha 23 de Junio de 2016, conforme a la regla 2ª, articulo 444 del C.G.P, por \$ 40.773.000.
- 3°. Con fecha Julio 12 de 2016, solicite a su despacho se pronunciara sobre la demanda acumulada , que hasta la fecha no se ha producido.
- 4°. Con fecha 26 de Agosto de 2016, presente memorial indicando sobre la pertinencia de quien expide el avaluo catastral.
- 5°. El dia 30 de Agosto de 2016, revisando el proceso, no aparecen los memoriales presentados con fecha 12 Julio , y 26 Agosto de 2016.

#### PETICIONES

- Primera.** Nuevamente pronunciarse sobre la demanda acumulada .  
**Segunda.** Fijar fecha de remate del inmueble en comento.

#### ANEXOS

- Fotocopia escrito Junio 16, de 2016
- Fotocopia auto Junio 23 de 2016
- Fotocopia escrito 12 Julio de 2016.
- Fotocopia 26 Agosto de 2016.

Atentamente

RAFAEL BUTRAGO AGUDELO  
C.C. 5.538.886, T.P. 83547 C.S.J

Z Feloso

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ

15 JUN 16 14:55 - 254117

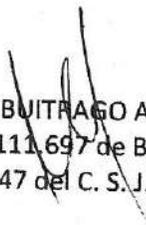
111

Señor  
JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen 44 C.M)  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H., contra CARLOS ROBERTO GUERRERO con No. de proceso 2009-1130, Oficina 3026.

Como apoderado de la parte demandante aviso que el día 25 de mayo de 2016 se allego el avalúo catastral a su despacho para seguir con el trámite del proceso de la referencia

Atentamente,

  
RAFAEL BUITRAGO AGUDELO  
C.C. 80.111.697 de Bucaramanga  
T.P. 83547 del C. S. J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ 112  
fatoran 2f/s  
25MAY\*16 10:22-261713

2 Folios

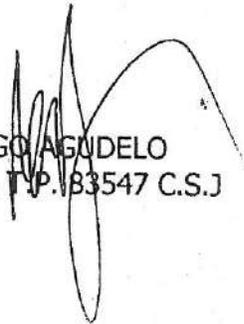
Señor  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)**  
E.S.D.

REF: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130 (Oficina 3026).

Como apoderado del demandante anexo avalúo catastral del inmueble ubicado en la diagonal 182 No. 20-91, local 3026, matrícula 050N-20261106, incrementada en 50%, (artículo 444, numeral 4) así:

Avalúo catastral 2016	\$ .27.182.000
Incremento	<u>13.591.000</u>
Total	<u>40.773.000</u>

Atentamente

  
RAFAEL BUIRAGO AGUDELO  
C.C. 5.538.836, T.P. 183547 C.S.J

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



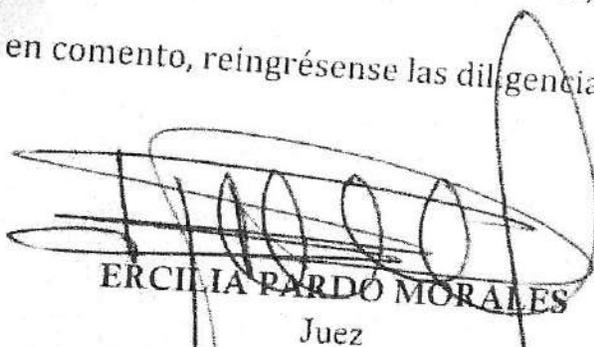
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 044 2009 01130

Atendiendo la petición que antecede<sup>1</sup>, y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días al extremo ejecutado **del avalúo del bien raíz identificado con folio inmobiliario 50N-20261106** presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de cuarenta millones setecientos setenta y tres mil pesos (\$40'773'000,00).

Fenecido el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho

Notifíquese,

  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 55 hoy junio 24 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Jairo Benavides Galvis  
Secretario

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

114

Jacay

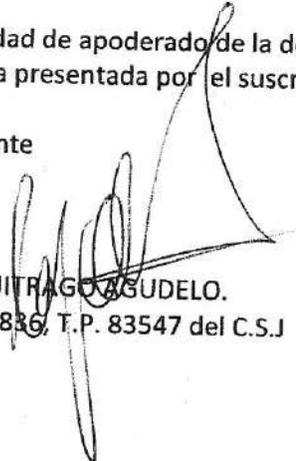
49483 12-JUL-'16 14:42

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (envy 14/)  
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130, (Local 3026).

En mi calidad de apoderado de la demandante, solicito atentamente pronunciarse sobre la demanda acumulada presentada por el suscrito.

Atentamente



RAFAEL BUITRAGO ASUDELO.  
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J

LOCAL 3026

OF. EJECUTIVO DE RADICAC.  
43818 26 JUL 15 15:16

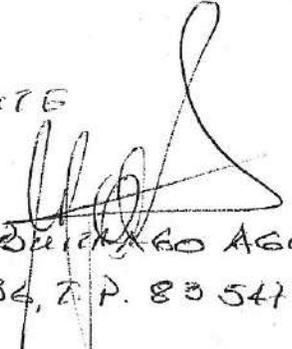
115

SEÑOR  
JUEZ LA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS BOGOTA D.C (ORIGEN H.C.M.)  
E.S.A.

REF. EJECUTIVO DE CERTEO COMERCIAL PANAMA  
PUNTO COMERCIAL P.H. CONTRA CARLOS ROBERTO  
GUERRERO No. 2009-1130

EN MI CALIDAD DE APODERADO EN EL PROCESO  
DE LA REFERENCIA INTENTAMENTE SOLICITE ENDOCAR  
LA NOTA QUE PRESCRIBE QUE "EL CERTIFICADO  
CASTRAL VALIDO ES EL EXPEDIDO POR EL  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, TODA VEZ  
QUE QUIEN CERTIFICA (VEASE FOLIO 12), CUADRO NO 21  
EL PREDIO (SU VALOR) ES LA DIRECTORA DE LA OFICINA  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRAL DESTA TAL,  
AVENIDA CARRETA 30 No 25-90.

ATENTAMENTE

  
RAFAEL DOMINGO AGUADO  
CC 5538836, T.P. 83547 E.S.

116

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

David

52853 7-DEC-'16 14:17

34 folios

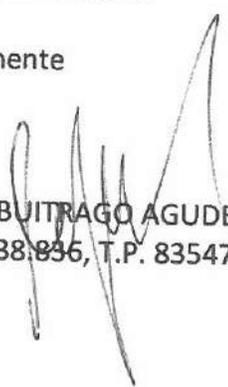
Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)  
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero  
No. 2009-1130 (Oficina 3026).

Demanda acumulada

Como apoderado en ejecutivo de la referencia, atendiendo el auto de fecha 29 de  
Noviembre de 2016, subsano la demanda acumulada, anexando demanda, traslado, archivo y  
anexos pertinentes.

Atentamente



RAFAEL BUITRAGO AGUDELO  
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J.

# OFICINA

Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN 44 C.M.)  
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130 (Oficina 3026). 117

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO , mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. 5538836, y T.P. 83547 del C.S.J. actuando como apoderado del Centro Comercial Panamá P.H. NIT 830.021.892 y este representado en calidad de administrador por el señor abogado WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS, identificado con C.C. 79.381.034, para presentar demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero con C.C. 19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009 del proceso 2009-1130, por cuotas de administración e intereses que se tramita en ese despacho.

## HECHOS

**PRIMERO.** El proceso ejecutivo materia de esta acumulación es singular de menor cuantía.

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 12 de Marzo de 2010 el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá decreto secuestro del inmueble ubicado en la diagonal 182 No.20-91, oficina 3026 distinguido con matrícula 50N-20261100, ya embargado, propiedad del demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO.

**TERCERO.** Con fecha 10 de Agosto de 2009, el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

**CUARTO.** En auto 10 de Octubre de 2012(folio 43) el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

**QUINTO.** No se ha fijado previamente fecha de remate.

**SEXTO.** Hasta la fecha el demandado adeuda lo ordenado en el mandamiento de pago inicial y las pretensiones solicitadas en esta demanda.

**SEPTIMO.** Las cuotas de administración que solicito se acumulen en este proceso se causan el primer día del mes que se cobra y son:

M E S	VALOR
Cuota de administración Ago. 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración May. 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago. 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900
Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300

Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	164000
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May.-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julo-/2014	178100
Cuota de Administración Ago.-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración Mat./2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago.-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300

Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julio-/2014	178100
Cuota de Administración Ago-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración May-/2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300
Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May./2016	197300

119

**SEGUNDA.** Se ordene l acumulación de las cuotas de administración hasta el mes de Mayo de 2016, y las que se sigan causando hasta la fecha de pago.

**TERCERA.** Se condene al pago de intereses moratorios a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera hasta cuando se pague la obligación.

**CUARTA.** Se condene en agencias en derecho y gastos procesales

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco en derecho los artículos 88, 89,463 y 464 del C .G.P.

#### **PRUEBAS**

Certificado deuda expedido por el representante legal.

#### **A N E X O S**

- 1°. Los indicados en el acápite de pruebas.
- 2°.Constancia de la Alcaldía Local de Usaquén de la personería jurídica y representación legal del Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H.
- 3°. Demanda, traslado, y copia para el juzgado.
- 4°. CD, demanda y traslado.
- 5°. Poder

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente, señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento del proceso ejecutivo.

**NOTIFICACIONES**

**AL DEMANDANTE:** Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H., Dg 182 No. 20-91, oficina 3028, Bogotá, cel: [centrocomercialpanamaph@hotmail.com](mailto:centrocomercialpanamaph@hotmail.com)

120

**AL DEMANDADO.** Dg 182 No. 20-91, oficina 3026, Bogotá.

**AL SUSCRITO.** En la secretaria del despacho o en la calle 175 No. 20 A 65, apto 520, Bogotá, [rabu\\_1939@hotmail.com](mailto:rabu_1939@hotmail.com)

Atentamente

  
**RAFAEL BUITRAGO AGUDELO**  
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J.



Radicado No. 20165130867141

Fecha: 06/12/2016



121

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 0115 del 31 de Diciembre de 1996, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 182 # 20 - 91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2338 del 24 de Mayo de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20260219.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Octubre de 2016 se eligió a:

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 79381034, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA  
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20165130867141**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/12/2016 10:52 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
.. Tel: . Email:

06/12/2016 10:52 AM

122



Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA ( Origen 44 C.M.)  
E.S. D.

PODER

Referencia: Proceso de Centro Comercial Panama Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130

Yo, WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C con C.C. 79.381.034, en mi calidad de administrador del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. Nit 830.021.892, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, al señor abogado RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, identificado con C.C. 5.538.836, portador de la T.P 83547 del C.S.J, para que presente demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero identificado con C.C.19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009, del proceso 2009-1130.

mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, demás acciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del código general del proceso. Sirvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial.

Intentamente

  
WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS  
C. 79.381.034.

CEPTO

  
RAFAEL BUITRAGO AGUDELO  
C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

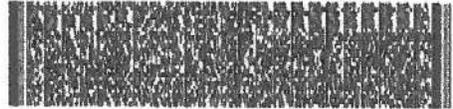


14172

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079381034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5n7mcx6rmxdb  
05/12/2016 - 17:08:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

**HENRY CADENA FRANCO**  
Notario sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

124

**CERTIFICAR QUE:**

**GUERRERO ROJAS CARLOS ROBERTO**, en su calidad de propietario de la **OFICINA 3026**, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Agosto del año 2009 hasta el 31 de Mayo del año 2016 así:

MES DE CAUSACION Y PAGO.	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01-Aug-09	\$129.500
01-Sep-09	\$129.500
01-Oct-09	\$129.500
01-Nov-09	\$129.500
01-Dec-09	\$129.500
01-Jan-10	\$132.100
01-Feb-10	\$132.100
01-Mar-10	\$132.100
01-Apr-10	\$132.100
01-May-10	\$148.900
01-Jun-10	\$148.900
01-Jul-10	\$148.900
01-Aug-10	\$148.900
01-Sep-10	\$148.900
01-Oct-10	\$148.900
01-Nov-10	\$148.900
01-Dec-10	\$148.900
01-Jan-11	\$153.300
01-Feb-11	\$153.300
01-Mar-11	\$153.300
01-Apr-11	\$153.300
01-May-11	\$164.000
01-Jun-11	\$164.000
01-Jul-11	\$164.000
01-Aug-11	\$164.000
01-Sep-11	\$164.000
01-Oct-11	\$164.000
01-Nov-11	\$164.000
01-Dec-11	\$164.000
01-Jan-12	\$170.500
01-Feb-12	\$170.500
01-Mar-12	\$170.500
01-Apr-12	\$170.500

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: [centrocomercialpanamaph@hotmail.com](mailto:centrocomercialpanamaph@hotmail.com)

## CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 830.021.892-4

01-May-12	\$170.500
01-Jun-12	\$170.500
01-Jul-12	\$170.500
01-Aug-12	\$170.500
01-Sep-12	\$170.500
01-Oct-12	\$170.500
01-Nov-12	\$170.500
01-Dec-12	\$170.500
01-Jan-13	\$174.700
01-Feb-13	\$174.700
01-Mar-13	\$174.700
01-Apr-13	\$174.700
01-May-13	\$174.700
01-Jun-13	\$174.700
01-Jul-13	\$174.700
01-Aug-13	\$174.700
01-Sep-13	\$174.700
01-Oct-13	\$174.700
01-Nov-13	\$174.700
01-Dec-13	\$174.700
01-Jan-14	\$178.100
01-Feb-14	\$178.100
01-Mar-14	\$178.100
01-Apr-14	\$178.100
01-May-14	\$178.100
01-Jun-14	\$178.100
01-Jul-14	\$178.100
01-Aug-14	\$178.100
01-Sep-14	\$178.100
01-Oct-14	\$178.100
01-Nov-14	\$178.100
01-Dec-14	\$178.100
01-Jan-15	\$184.600
01-Feb-15	\$184.600
01-Mar-15	\$184.600
01-Apr-15	\$184.600
01-May-15	\$184.600
01-Jun-15	\$184.600
01-Jul-15	\$184.600
01-Aug-15	\$184.600
01-Sep-15	\$184.600
01-Oct-15	\$184.600
01-Nov-15	\$184.600
01-Dec-15	\$184.600
01-Jan-16	\$197.100
01-Feb-16	\$197.100



126

**CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**  
NIT. 830.021.892-4

01-Mar-16	\$197.100
01-Apr-16	\$197.100
01-May-16	\$197.100
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.772.600</b>

Las obligaciones descritas anteriormente tenían como oportunidad de pago, solamente, durante el mes calendario establecido en la casilla MES DE CAUSACIÓN Y PAGO, correspondientemente.

Acerca de los intereses de mora su valor es el establecido por el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y son generados a partir del primer día del mes siguiente al mes causado.

Conforme a las Facultades otorgadas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el presente documento es Título Ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas.

De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus respectivos intereses de mora, que en lo sucesivo se causen a partir del último mes reconocido este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "*Cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódica, la orden de pago comprenderá, además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento*".

La presente certificado se expide a solicitud del apoderado para tramitar demanda acumulada.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 días del mes de Diciembre del año 2016.

Atentamente,

**WINSTON DARIÓ GONZALEZ CASAS**  
Administrador – Representante Legal

Folios 15 127

Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN 44 C.M.)  
E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

14DEC'16 16:03-282941

15 f. ar

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130 (Oficina 3026).

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. 5538836, y T.P. 83547 del C.S.J. actuando como apoderado del proceso de la referencia, y del cesionario le manifiesto los siguientes

**HECHOS**

- 1°. Con auto de fecha Noviembre 29 de 2016, su despacho atendiendo mi solicitud resolvió señalar como fecha de remate del inmueble 50N-20261106, para el 30 de Enero de 2017 a las 9.a.m.
- 2°. En el certificado de tradición del inmueble anterior con anotación 5 de fecha 28-11-2001, se registró hipoteca con cuantía indeterminada a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ERICSSON DE COLOMBIA.
- 3°. El Juzgado 44 con fecha 12 de Marzo de 2010, ordeno la citación a la Cooperativa anterior COOERICSSON lo cual se cumplió como se muestra en comunicación dirigida al Juzgado el 30 de Octubre de 2013, en 4 folios anexos a este escrito.
- 4°. La citada COOERICSSON no se hizo presente en el proceso.
- 5°. En la cláusula novena de la escritura de hipoteca No. 4718 del 30-10-2001 dela Notaria 2 de Bogotá, se pactó que el acreedor podrá declarar extinguidos e insubsistentes los plazos, entre otros (...) "si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción" (...).

**SOLICITUDES.**

- Primera.** Se nombre curador ad litem a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ERICSSON DE COLOMBIA.
- Segunda.** Ordene previos los trámites pertinentes la cancelación de la hipoteca.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C.G.P. artículos 462, 468-4, y s.s.

**ANEXOS**

- 1. Copia E.P. 4718
- 2. Fotocopias notificación a COOERICSSON

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO  
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130

Cuaderno de demanda ejecutiva acumulada

Subsanada la demanda conforme se dispuso en la determinación de noviembre 29 de 2016<sup>1</sup>, y conforme lo dispone los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

**Primero. Librar orden de pago** por la vía ejecutiva a favor del **Centro Comercial Panamá Puerto Comercial - Propiedad Horizontal** y en contra de **Carlos Roberto Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seiscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$647.500,00) por concepto de las cinco cuotas de administración causadas entre los periodos de agosto a diciembre de 2009, cada una por valor de ciento veintinueve mil quinientos pesos (\$129.500,00).

1.2.- Por la suma de quinientos veintiocho mil cuatrocientos pesos (\$528.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2010, cada una por valor de ciento treinta y dos mil cien pesos (\$132.100,00).

1.3.- Por la suma de un millón ciento noventa y un mil doscientos pesos (\$1'191.200,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2010, cada una por valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos (\$148.900,00).

1.4.- Por la suma de seiscientos trece mil doscientos pesos (\$613.200,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2011, cada una por valor de ciento cincuenta y tres mil trescientos pesos (\$153.300,00).

1.5.- Por la suma de un millón trescientos doce mil pesos (\$1'312.000,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2011, cada una por valor de ciento sesenta y cuatro mil pesos (\$164.000,00).

1.6.- Por la suma de dos millones cuarenta y seis mil pesos (\$2'046.000,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de ciento setenta mil quinientos pesos (\$170.500,00).

1.7.- Por la suma de dos millones noventa y seis mil cuatrocientos pesos (\$2'096.400,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de ciento setenta y cuatro mil setecientos pesos (\$174.700,00).

<sup>1</sup> Ver folio 13 del legajo de la demanda acumulada.

El Mayor letrado de  
ADA Acumulada y  
este mandamiento 128  
de Acumulada

1.8.- Por la suma de dos millones ciento treinta y siete mil doscientos pesos (\$2'137.200,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de ciento setenta y ocho mil cien pesos (\$178.100,00).

1.9.- Por la suma de dos millones doscientos quince mil doscientos pesos (\$2'215.200,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$184.600,00).

1.10.- Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$788.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a mayo de 2016, cada una por valor de ciento noventa y siete mil cien pesos (\$197.100,00).

Segundo: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibídem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: **Suspender el pago a los acreedores** de Carlos Roberto Guerrero y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra el referido deudor, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibídem*.

Por la parte interesada, efectúese la publicación de que trata la norma en cita en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o El Tiempo, la misma deberá realizarse un día domingo. Para tal efecto, deberá de tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 108 *ib.*, en especial lo dispuesto en el quinto y sexto inciso de aquel artículo.

Quinto: Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el Letrado Rafael Buitrago Agudelo actúa como apoderado judicial del Centro Comercial Panamá Puerto Comercial - Propiedad Horizontal.

Notifíquese,



ERCILIA BARDO MORALES

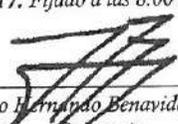
Juez

(Primera determinación de dos, obrante en legajo de demanda acumulada)

NSSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 17 hoy 3 de febrero de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Fernando Benavides Galvis  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130

Cuaderno de demanda ejecutiva acumulada

Subsanada la demanda conforme se dispuso en la determinación de noviembre 29 de 2016<sup>1</sup>, y conforme lo dispone los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

**Primero. Librar orden de pago** por la vía ejecutiva a favor del **Centro Comercial Panamá Puerto Comercial - Propiedad Horizontal** y en contra de **Carlos Roberto Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seiscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$647.500,00) por concepto de las cinco cuotas de administración causadas entre los periodos de agosto a diciembre de 2009, cada una por valor de ciento veintinueve mil quinientos pesos (\$129.500,00).

1.2.- Por la suma de quinientos veintiocho mil cuatrocientos pesos (\$528.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2010, cada una por valor de ciento treinta y dos mil cien pesos (\$132.100,00).

1.3.- Por la suma de un millón ciento noventa y un mil doscientos pesos (\$1'191.200,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2010, cada una por valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos (\$148.900,00).

1.4.- Por la suma de seiscientos trece mil doscientos pesos (\$613.200,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2011, cada una por valor de ciento cincuenta y tres mil trescientos pesos (\$153.300,00).

1.5.- Por la suma de un millón trescientos doce mil pesos (\$1'312.000,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2011, cada una por valor de ciento sesenta y cuatro mil pesos (\$164.000,00).

1.6.- Por la suma de dos millones cuarenta y seis mil pesos (\$2'046.000,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de ciento setenta mil quinientos pesos (\$170.500,00).

1.7.- Por la suma de dos millones noventa y seis mil cuatrocientos pesos (\$2'096.400,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de ciento setenta y cuatro mil setecientos pesos (\$174.700,00).

<sup>1</sup> Ver folio 13 del legajo de la demanda acumulada.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130

Cuaderno de demanda ejecutiva acumulada

Subsanada la demanda conforme se dispuso en la determinación de noviembre 29 de 2016<sup>1</sup>, y conforme lo dispone los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

**Primero. Librar orden de pago** por la vía ejecutiva a favor del **Centro Comercial Panamá Puerto Comercial – Propiedad Horizontal** y en contra de **Carlos Roberto Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seiscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$647.500,00) por concepto de las cinco cuotas de administración causadas entre los periodos de agosto a diciembre de 2009, cada una por valor de ciento veintinueve mil quinientos pesos (\$129.500,00).

1.2.- Por la suma de quinientos veintiocho mil cuatrocientos pesos (\$528.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2010, cada una por valor de ciento treinta y dos mil cien pesos (\$132.100,00).

1.3.- Por la suma de un millón ciento noventa y un mil doscientos pesos (\$1'191.200,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2010, cada una por valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos (\$148.900,00).

1.4.- Por la suma de seiscientos trece mil doscientos pesos (\$613.200,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2011, cada una por valor de ciento cincuenta y tres mil trescientos pesos (\$153.300,00).

1.5.- Por la suma de un millón trescientos doce mil pesos (\$1'312.000,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2011, cada una por valor de ciento sesenta y cuatro mil pesos (\$164.000,00).

1.6.- Por la suma de dos millones cuarenta y seis mil pesos (\$2'046.000,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de ciento setenta mil quinientos pesos (\$170.500,00).

1.7.- Por la suma de dos millones noventa y seis mil cuatrocientos pesos (\$2'096.400,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de ciento setenta y cuatro mil setecientos pesos (\$174.700,00).

<sup>1</sup> Ver folio 13 del legajo de la demanda acumulada.

130

1.8.- Por la suma de dos millones ciento treinta y siete mil doscientos pesos (\$2'137.200,00) 131  
por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de ciento setenta y ocho mil cien pesos (\$178.100,00).

1.9.- Por la suma de dos millones doscientos quince mil doscientos pesos (\$2'215.200,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$184.600,00).

1.10.- Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$788.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a mayo de 2016, cada una por valor de ciento noventa y siete mil cien pesos (\$197.100,00).

Segundo: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibídem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: **Suspender el pago a los acreedores** de Carlos Roberto Guerrero y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra el referido deudor, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibíd.*

Por la parte interesada, efectúese la publicación de que trata la norma en cita en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o El Tiempo, la misma deberá realizarse un día domingo. Para tal efecto, deberá de tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 108 *ib.*, en especial lo dispuesto en el quinto y sexto inciso de aquel artículo.

Quinto: Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el Letrado Rafael Buitrago Agudelo actúa como apoderado judicial del Centro Comercial Panamá Puerto Comercial - Propiedad Horizontal.

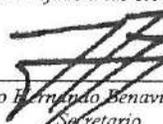
Notifíquese,

  
ERCILIA BARBO MORALES  
Juez  
(Primera determinación de dos, obrante en legajo de demanda acumulada)

NSSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 17 hoy 3 de febrero de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Jairo Fernando Benavides Galvis  
Secretario

# EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales  
Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de  
Internet. Dir. CRA 10 No 14 - 20 OF. 401  
CEL. 3112743212 - TEL. 3346872

RECIBO

Nº 1651

FECHA: 3 de MARZO de 2017

VALOR: 72.000

132

CLIENTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA

TELEFONO:

VALOR EN LETRA: SETENTA Y DOS MIL PESOS M.CTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA. TODAS AQUELLOS QUE TENGAN TITULOS EN CONTRA DE CARLOS  
ROBERTO GUERRERO  
PUBLICAR MARZO 5  
PRENSA

CANCELADO

ENTREGADO

JUZGADO:

14 C.M. EJECUCION SENTE

FECHA DE  
PUBLICACION:

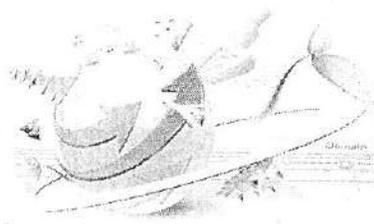
FIRMA DE RECIBIDO:

PRENSA:

RADIO:

FIRMA Y SELLO:

CERTIFICACION  
EL ESPECTADOR  
Cra. 10 No14-20 Of.401



PUBLICACIÓN DOMINGO  
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE  
ARTICULO 108 C.G.P..

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: Todos aquellos que tengan  
títulos en contra de Carlos Roberto Guerrero.

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Acumulado

PARTE DEMANDANTE: Centro Comercial Panama Puerto  
Comercial - Propiedad Horizontal

PARTE DEMANDADA: Carlos Roberto Guerrero

JUZGADO: 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá.

NÚMERO DE PROCESO: 2009-1130

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO: 02-Feb-2017

DIARIO: El Espectador

APODERADO: Rafael Buitrago Agudelo TEL: 300 4699178.

134

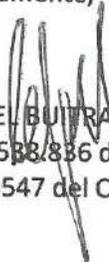
OF. EJEC. MPAL. RADICAD  
Jupiel  
15586 14-MAR-'17 11:15  
270110

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Origen 44 C.M)  
E.S.D

Referencia: Ejecutivo del CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H contra CARLOS ROBERTO GUERRERO  
proceso No. 2009-1130, Oficina 3026.

Como apoderado de la parte demandante, anexo a la presente publicación en el Espectador  
citando a todos aquellos que tengan títulos en contra del demandado en el proceso de la  
referencia para seguir con el trámite respectivo.

Atentamente,

  
RAFAEL BUITRAGO AGUDELO  
C.C.5.588/836 de Bucaramanga  
T.P 83547 del C.S.J

# Avisos Judiciales

# EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 17-82 DE TUNJA IDENTIFICADO CON F.M.I. No. 070-429040 Y PREDIO DENOMINADO PITIO INTERIOR UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 17-82 DE TUNJA CON F.M.I. No. 070-47322	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ORAL TUNJA	NIDIA VICTORIA CARRILLO PULIDO	GERMAN JAVIER ARIAS HOLGUIN, MARTHA LUCIA ARIAS HOLGUIN, HERNAN ALFONSO ARIAS HOLGUIN, ALVARO DE JESUS PUERTA HERRERA Y LAS DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E IDENTIFICADAS.	AUTO: ADMISION DE DEMANDA DEL 16 DE FEBRERO DE 2017.	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	2016-395
Petróleoques de Colombia S.A.S. y Luz Jaguar Rivera Londoño NIT. No. 900402087-9 y C.C. No. 63445076	Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Petróleoques de Colombia S.A.S. y Luz Angela Rivera Londoño	Fecha de paralización 12 de Julio de 2016	Ejecutivo Singular	2016-464
Quiénes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presente incapaz María Juliana Arango Álvarez (Art. 108 y 293 C.G.P.)	Octavo de Familia de Bogotá	Pedro Álvarez Buitrago	María Juliana Arango Álvarez (interdicto)	Fecha de Auto Admisorio: 15-Febrero-2017; Fecha de Auto que Ordenaemplazamiento: 15-Febrero-2017	Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta	2017-0166
Quiénes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto José Antonio González García	Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.	José Antonio González Torres	Interdicto José Antonio González García	Fecha del auto admisorio de la demanda 27 de Octubre de 2016	Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta	2016-682
Quiénes tengan derechos a la guarda para que no presenten el proceso y las hagan valer, 108 C.G.P. 293 Nam 2 del Artículo 583 C.G.P.	Juzgado 6 de Familia de Bogotá D.C.	Blanca Dolores Ategorri Marriague		Fecha de auto admisorio 24 Enero de 2017	Declaración de Ausencia Presunta por desaparecimiento de Ramiro Arcos Harso	2016-00910-00
Rafael Eduardo Rubio Cardozo	Juzgado Laboral Del Circuito De Bogotá	Johne Hurtado Martínez	Fleury Chlo Lita Y Asociados Colegiales Hoy Allianz Seguros S.A	Auto Interlocutorio Que Admite Demanda De Fecha Venida 20) De Enero De Dos Mil Dieciséis (2016). Auto Interlocutorio Que Ordena Integrar La Lita De Fecha Venida 20) De	Ordinario Laboral De Único Instancia	25089305001-2015-00451-00
Se emplaza a los señores Sandra Rocio Amaya López y Yisoon Amaya López	Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, Edificio Nacional 2° piso Tel. 2544437. Hongo Totumo	Jaeline Moreno	Sandra Rocio Amaya López, Yisoon Amaya López y herederos inciertos e indeterminados del causante Arcadio Amaya			735453184001-2016-00098-00 / Folio 150 Tomo 29
Romero Parada Elin C.C. 80.0501-13 DE Bogotá, Artículo 293 C.G.P.	Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Calidad de Bogotá	Banco Coltefin Multibanco Coltefin S.A. NIT. 860054594-1	Romero Parada Elin	Fecha del auto 18 de Octubre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-994
Rosa María Uribe Herrera C.C. 418-48302	42 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Cooperativa Multicentro Lidercoop	Rosa María Uribe Herrera	Mandamiento de pago: 04 septiembre 2015	Ejecutivo singular de mínima cuantía	2015-00485-00
Sandra Cecilia Papayagua Prieto C.C. 20.885-495 De Tablo	Juzgado Promiscuo Municipal De Tablo - Condensamarca	Higién De Jesús Guzmán Silva	Ayán Eduardo Peltz Rodríguez Y Sandra Cecilia Papayagua Prieto	Auto Admisorio De La Demanda: Siete (07) De Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016)	Restitución De Inmueble	0070-2015
Sandra Mantilla Galvis C.C. 60.366.654 de Bogotá. Artículo 293 C.G.P.	Juzgado Cuarenta y Ocho (50) Civil Municipal de Calidad de Bogotá	Banco Coltefin Multibanco Coltefin S.A. NIT. 860054594-1	Sandra Mantilla Galvis	Fecha del auto 21 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-1236
Sandra Patricia Zapata Castro y Margarita María Zapata Castro	Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Georgina De Los Mercedes Vasquez De Zapata y Otros	Sandra Patricia Zapata Castro, Margarita María Zapata Castro, Arantza Zapata Castro y Luz Dary Zapata Castro	Fecha Auto 14 Junio de 2016	Divisorio	10003035047-2016-0012600
Santiago Nicolás Vargas Mendocza Artículo 108 y 293 del C.G.P.	Sexto (6) de Familia de Bogotá	Luis Eduardo Vargas Carmona	Santiago Nicolás Vargas Mendocza	Auto admisorio de la demanda: Nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)	Exoneración de cuota alimentaria	10003110-006-2016-00859-10
Se cita y emplaza al demandado José Alvario Cañón Quiñero, quien se identifica con el cédula de ciudadanía No. 18.345.535	Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá	María Ana Isabel Cañón Quiñero C.C. 20.297.701, Hugo Hernández Cañón Quiñero C.C. 17142.227, María Antonia Cañón Quiñero C.C. 42.716.253, María Mercedes Cañón Quiñero C.C. 51.615.699, Martha Juclín Cañón Quiñero C.C. 41.620.465	José Alvario Cañón Quiñero C.C. 18.345.535	Con el fin de ser notificado personalmente del auto mediante el cual se archiva demanda dentro del trámite divisorio especial de venta de la cosa común sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-186104, auto calendario el día 20 de noviembre de 2016	Proceso divisorio de venta de cosa común No. 2015-899	2015-699
Se emplaza a los señores Sandra Rocio Amaya López y Yisoon Amaya López	Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, Edificio Nacional 2° piso Tel. 2544437. Hongo Totumo	Jaeline Moreno	Sandra Rocio Amaya López, Yisoon Amaya López y herederos inciertos e indeterminados del causante Arcadio Amaya			735453184001-2016-00098-00 / Folio 150 Tomo 29
Sociedad Todo Industrial Limitada y Dolly Ramirez Velazquez	17 Civil Municipal	Banco Davivienda S.A.	Sociedad Todo Industrial Limitada y Dolly Ramirez Velazquez	Auto e Notificar Mandamiento de Pago del 09 de Septiembre de 2.016 y Auto donde Ordena la Publicación del 17 de Febrero de 2.017	Ejecutivo Singular	2.016-00600
Todas las Personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 504-1100216 (Art. 108 y 293 C.G.P.)	30 Civil Municipal de Bogotá	Leyda Margarita Torres Salazar, José Orlando Torres Pachón	Instituto de Estudios por la Democracia, La Paz y La Convivencia en Colombia - Depaz	Fecha de Auto Admisorio: 23 Feb-2017; Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento: 23 Feb-2017	Declaración de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva	2016-07087
Todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso	Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Adriana Marcela Suárez Gamboa C.C. 52.384.284	Todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso	Fecha del auto Admisorio: 14 de Febrero de 2017; Fecha auto que Ordena Emplazar Febrero 14 de 2017	Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble	2017-00017
Todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite sucesorio conforme al Art. 490 C.G.P. Artículo 108 Y 293 C.G.P.	Juzgado 16 de Familia de Bogotá	Causante Ingrid Gisela Martínez Díaz		Fecha de auto admisorio 12 Julio de 2016	Sucesión	2016-055
Todas las Personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor Teófilo Yiviso Torres	2º de Familia de Cartagena	Sandra Rowero Muñoz		Auto Admisorio de Fecha 30 de Septiembre del 2016	Sucesión	00327-2016
Todas aquellas que tengan status en compra de Carlos Roberto Guerrero	14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Centro Comercial Panama Puerto Comercial - Proyección Horizontal	Carlos Roberto Guerrero	Mandamiento de Pago de Fecha 02-Feb-2017	Ejecutivo Acumulado	2009-1130
Tomas Dejadjo Velilla	Unidécimo Civil Municipal de Cartagena	Luis G. Sarmiento Sarriente	Tomas Dejadjo Velilla	Auto Admisorio de la Demanda: 07 de Noviembre de 2015; Auto de Fecha Venida: 17 de Mayo del 2015	Ejecutivo Singular	0075-2015
Ultramedia Ltda NIT. 900.232.370-5. Art. 293 C.G.P.	Promiscuo Municipal de Gachancipa - Condensamarca	Gloria Myriam Medina de Araque	Ultramedia Ltda	Intención de cuenta que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de la demandada Ultramedia Ltda. en los términos	Petencia	2016-00039-00

EL ESPECTADOR  
2017-03-05